



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3909/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4397/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4406/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, el Proyecto de Ley N° 4580/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 19 julio de 2019, contando con los votos a favor de los señores Congresistas **Milagros Takayama Jiménez, Karina Beteta Rubin, Mario Fidel Mantilla Medina, Marisol Espinoza Cruz**, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Gladys Andrade Salguero de Álvarez, María Cristina Melgarejo Páucar, Ángel Neyra Olaychea, Luz Salgado Rubianes, Víctor Andrés García Belaúnde**, miembros accesorios de la Comisión; con los votos en contra de los señores Congresistas **Miguel Ángel Torres Morales, Jorge Meléndez Celis, Alberto Quintanilla Chacón, Gino Costa Santolalla**, miembros titulares de la Comisión; y de la señora Congresista **Indira Huilca Flores** miembro accesorio de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de agosto de 2016. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 25 de agosto de 2016, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Resolución Legislativa N° 3909/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 13 de febrero de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 18 de febrero de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
3. El Proyecto de Resolución Legislativa N° 4397/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 28 de mayo de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 30 de mayo de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
4. El Proyecto de Resolución Legislativa N° 4406/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 29 de mayo de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 31 de mayo de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
5. El Proyecto de Ley N° 4580/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 11 de julio de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 16 de julio de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A efectos de clarificar el contenido de los proyectos de ley materia del presente dictamen, se ha visto por conveniente elaborar un cuadro en relación con los proyectos vinculados entre sí, de acuerdo al siguiente detalle:

Texto vigente art. 16 Reglamento del Congreso	PRL 61	PRL 3909	PRL 4397	PRL 4406	PL 4580
Inmunidades de arresto y proceso Artículo 16	Inmunidades de arresto y proceso Artículo 16	Inmunidades de arresto y proceso Artículo 16	Inmunidades de arresto y proceso Artículo 16	Inmunidades de arresto y proceso Artículo 16	Inmunidades de arresto y proceso Artículo 16 El Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria está integrado por nueve (9) miembros. Cuatro (4) ex presidentes del Congreso de la República de los dos quinquenios anteriores, cuatro (4) ex magistrados del Tribunal Constitucional y un (1) ex presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Los miembros del Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria no deben encontrarse ocupando el cargo de Ministro de Estado. Son elegidos por el Tribunal Constitucional mediante sorteo público y por cada quinquenio congresal. Una vez elegidos designarán a su Presidente. En ningún caso podrán ocupar el cargo más de una vez. Mediante sorteo público se elegirán a 3 accesorios, un (1) ex presidente del Congreso de la República del quinquenio anterior, un (1) ex magistrado del Tribunal Constitucional, y un (1) ex presidente del Jurado Nacional de Elecciones, los que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento o inhibición.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

<p>Los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p>	<p>Los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante o por procesos derivados por delitos cometidos antes de su elección, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p>	<p>Los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p>	<p>Los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p>	<p>Los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p>	<p>Los Congresistas no pueden ser procesados ni arrestados, incluso por delitos cometidos antes de su elección, sin previa autorización del Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición del Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el procesamiento. Para el levantamiento de arresto se requerirá que la resolución se encuentre firme.</p>
<p>La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.</p>	<p>La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente por presuntos delitos cometidos con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden. Se entiende que el día de la elección es aquel en que el Jurado Nacional de elecciones proclama a los congresistas electos. (...)</p>	<p>La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden. En este último caso, el requerimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Poder Judicial debe ser atendido por la presidencia del Congreso de la República en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a fin de dar ejecución inmediata a la disposición jurisdiccional que corresponda. (...)</p>	<p>La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas de acciones de naturaleza diferente a la penal. Cualquier investigación fiscal o proceso penal iniciado con anterioridad a su elección como congresista sigue su curso. El procedimiento de levantamiento de inmunidad de proceso es resuelto en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.</p>	<p>La inmunidad parlamentaria de proceso no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.</p>	<p>La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.</p>

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

			En caso se ordene la prisión del Congresista, el Pleno del Congreso o la comisión Permanente agendará y votará su autorización en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del presidente del Congreso.	
			De no existir pronunciamiento por parte del Congreso dentro de los plazos establecidos, en cualquiera de los supuestos, se entiende que la solicitud que formuló la Corte Suprema de la República ha sido aceptada.	
				La inmunidad de arresto no protege a los Congresistas contra sentencias condenatorias firmes que impongan pena privativa de la libertad en su contra por la comisión de delito doloso en el marco de procesos iniciados antes de su elección, en cuyo caso se procede conforme a lo previsto en el artículo 25° del Reglamento.
				El levantamiento de inmunidad de arresto por ejecución de sentencia condenatoria que imponga pena privativa de la libertad en el marco de procesos iniciados luego de la elección del congresista correspondiente solo procede cuando la sentencia se encuentre firme.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

				<p>La solicitud de levantamiento de inmunidad de arresto se agenda en la sesión inmediata siguiente del Pleno para su debate y votación. Durante el receso parlamentario, corresponde a la Comisión Permanente debatir y votar dicha solicitud, en un plazo que no puede exceder de tres (3) días hábiles de recibida, la que se aprueba con la votación que represente la mitad más uno de su número legal del Pleno o de la Comisión Permanente, según sea el caso. La decisión tomada es comunicada a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial.</p>	
<p>La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal en contra de un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Congreso de la República.</p>			<p>La petición para que se levante la inmunidad de proceso y se autorice a tramitar un proceso penal en contra de un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Congreso de la República.</p>	<p>La petición para que se levante la inmunidad, de arresto y de proceso, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, es formulada por una Comisión conformada por jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de inmunidad que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe es presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de inmunidad, al Congreso de la República.</p>	<p>La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal en contra de un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.</p>

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

					El levantamiento de inmunidad parlamentaria respeta el debido procedimiento; los derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a la defensa técnica, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; el derecho a la prueba; a obtener una decisión motivada y en un plazo razonable.
			La solicitud para el levantamiento de la inmunidad de arresto o la autorización para que se efectúe el arresto del Congresista será solicitada por la misma comisión de la Corte suprema que solicita el levantamiento de la inmunidad de proceso.		
El procedimiento parlamentario es el siguiente:			El procedimiento parlamentario para el levantamiento de inmunidad de proceso es el siguiente:	El procedimiento parlamentario es el siguiente:	El procedimiento parlamentario es el siguiente:
<ol style="list-style-type: none"> Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por cinco (5) Congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de cuatro (4) días útiles para admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o según sea 			<ol style="list-style-type: none"> Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por quince (15) congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de tres (3) días útiles para admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o según 	<ol style="list-style-type: none"> Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por quince (15) congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de cuatro (4) días hábiles para admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o según sea 	<ol style="list-style-type: none"> Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento del Presidente del Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, quien dentro de igual plazo lo remite a los miembros del Consejo. El Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de cuatro (4) días útiles para admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o según sea el

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

<p>el caso, pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos.</p> <p>La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.</p> <p>Los pedidos que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el presente artículo serán rechazados de plano y devueltos a la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>3. Admitida la solicitud, el presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cita al Congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señalarán dos (2) fechas con intervalo de un (1) día para el ejercicio del derecho de defensa del parlamentario. La inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento.</p>			<p>sea el caso, pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos.</p> <p>La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.</p> <p>Los pedidos que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el presente artículo serán rechazados de plano y devueltos a la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>3. Admitida la solicitud, el presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y cita al congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. De ser necesario, se señalarán dos (2) fechas con intervalo de un (1) día para el ejercicio del derecho de defensa del parlamentario. La inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento.</p>	<p>el caso, pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos.</p> <p>La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.</p> <p>Los pedidos que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el presente artículo serán rechazados de plano y devueltos a la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>3. Admitida la solicitud, el presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cita al congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señalan dos (2) fechas con intervalo de un (1) día hábil para el ejercicio del derecho de defensa del parlamentario, la primera con una anticipación no menor a cinco (5) días de citado. La inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento.</p>	<p>caso, pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos, concediéndole un plazo razonable para tales efectos.</p> <p>El Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.</p> <p>Los pedidos que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el presente artículo serán rechazados de plano y devueltos a la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>3. Admitida la solicitud, el presidente del Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria corre traslado de ésta al Congresista y convoca a sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cita al Congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señalarán dos (2) fechas con intervalo de un (1) día para el ejercicio del derecho de defensa del parlamentario. La inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento ni limita su participación en el estado en que se encuentre.</p>
--	--	--	---	---	---

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

<p>En el supuesto que el congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.</p>			<p>En el supuesto que el congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.</p>	<p>En el supuesto que el congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.</p>	<p>En el supuesto que el congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, el Consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.</p>
<p>4. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al Congresista denunciado para su defensa.</p>			<p>4. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de cinco (5) días útiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al Congresista denunciado para su defensa.</p>	<p>4. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que el congresista denunciado hizo uso de su defensa o de cumplidas las fechas de citación al congresista sin que haya acudido a ejercer su defensa.</p>	<p>4. El consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al Congresista denunciado para su defensa. La decisión del Consejo es inimpugnable.</p>
<p>5. Dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el dictamen por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el Consejo Directivo del Congreso lo consignará en la Agenda del Pleno de la sesión siguiente a la fecha de su recepción a fin de someterlo al debate y votación correspondiente, la cual podrá realizarse en la misma sesión o a más tardar en la subsiguiente, a criterio del presidente del Congreso.</p>			<p>5. Dentro de un (1) día hábil de emitido el dictamen por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el Consejo directivo del Congreso lo consignará en la Agenda del Pleno de la sesión siguiente a la fecha de su recepción a fin de someterlo al debate y votación correspondiente, la cual podrá realizarse en la misma sesión o a más tardar en la subsiguiente, a criterio del presidente del Congreso.</p>	<p>5. Dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el dictamen por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, se consigna como prioridad en la Agenda del Pleno de la sesión siguiente a la fecha de su recepción a fin de someterlo al debate y votación correspondiente.</p>	<p>5. El levantamiento del fuero procede con los votos de la mitad más uno del número de miembros del consejo de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria. Lo resuelto por el Consejo es comunicado al Presidente del Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas siguientes para que éste dentro del mismo plazo lo remita a la Corte suprema de Justicia.</p>

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

				<p>El congresista aludido en la solicitud de levantamiento de inmunidad tiene derecho a usar hasta 60 minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias, recibir oportunamente el dictamen respectivo, la transcripción de las intervenciones que realice, así como ser asistido por letrado.</p> <p>El levantamiento de inmunidad procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de congresistas.</p> <p>Lo resuelto por el Pleno es comunicado a la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>6. Durante el receso parlamentario, los órganos competentes deben continuar los procedimientos y respetar los plazos establecidos para el levantamiento de la inmunidad. Asimismo, corresponde a la Comisión Permanente debatir y votar el dictamen a que se refiere el numeral 5, el que se aprueba con la votación de la mitad más uno de su número legal.</p>	
<p>El Congresista aludido en la solicitud de levantamiento de fuero tiene derecho a usar hasta 60 minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias, recibir oportunamente el dictamen respectivo, la transcripción de las intervenciones que realice, así como ser asistido por letrado</p>			<p>El Congresista aludido en la solicitud de levantamiento de fuero tiene derecho a usar hasta 60 minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias, recibir oportunamente el dictamen respectivo, la transcripción de las intervenciones que realice, así como ser asistido por letrado.</p>		
<p>El levantamiento del fuero procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de Congresistas.</p>			<p>El levantamiento del fuero procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de Congresistas.</p>		

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

Lo resuelto por el Pleno es comunicado a la Corte Suprema de Justicia.			Lo resuelto por el Pleno es comunicado a la Corte Suprema de Justicia		
				En caso la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria no haya sido resuelta de manera definitiva por los órganos competentes del Congreso luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles de presentada, será debatida y resuelta por el Pleno del Congreso.	

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS

1. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de Resolución Legislativa 61/2016-CR

De acuerdo con la Dra. Martha Chávez Cossío, en su carta de fecha 05 de enero de 2017, lo determinante no es que los hechos atribuidos se hayan producido antes o después de la elección como congresista, sino el momento de inicio de los procesos. Asimismo, señala que la Constitución Política no prohíbe procesar ni privar de libertad a un congresista por hechos ocurridos antes o después de su elección y que solo establece que en esos casos se requiere la autorización del Congreso o Comisión Permanente, como una garantía ante peligros como persecución política, por tanto, considera innecesaria esta parte de la propuesta de ley.

Con relación a la precisión de que se entienda como día de elección aquel en que el Jurado Nacional de elecciones proclama a los congresistas electos, estima que, si es conveniente dicha precisión, toda vez que ni la constitución ni el Reglamento del Congreso vigente, establecen desde cuando se considera electo un congresista.

Por su parte Transparencia Internacional, en su carta 53-2016/SG del 15 de noviembre de 2016, señala que la inclusión de la precisión sobre cuándo debe entenderse el día de la elección reduce la incertidumbre sobre la aplicación de la inmunidad parlamentaria. Por tanto, está de acuerdo con la propuesta.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

En cambio, el Dr. Antero Flores Araoz, mencionado en los párrafos anteriores, considera innecesaria la propuesta de incorporar la frase "o por procesos derivados por delitos cometidos antes de su elección", pues el concepto ya estaba contenido en el segundo párrafo del mismo artículo 16 del Reglamento del Congreso. Asimismo, considera no necesaria la propuesta de precisar el sentido que debe tener el día de la elección de los parlamentarios, puesto que el artículo 93 de la Constitución señala con toda claridad "con anterioridad a su elección" que no es lo mismo con anterioridad a su proclamación.

Proyecto de Resolución Legislativa 3909/2018-CR

De acuerdo con el constitucionalista Domingo García Belaúnde, respecto a la propuesta del Proyecto de Resolución Legislativa N° 3909/2018-CR, señala que los usos en el Perú y en la legislación comparada, en su mayoría, otorgan esta facultad al Congreso de la República.

Por tanto, se muestra de acuerdo con que se hagan los ajustes necesarios en el Reglamento del Congreso.

2. PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, la Constitución Política del Perú prevé textualmente en el tercer párrafo del artículo 93 lo siguiente:

"Artículo 93°. – Los congresistas (...)

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento."

De este extracto, podemos inferir que los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso de la República. Asimismo, se considera la figura de la inmunidad parlamentaria en dos aspectos, la inmunidad de arresto y de proceso.

En tal sentido, si bien, en el título del artículo 16 del Reglamento del Congreso menciona "inmunidades de arresto y proceso", sin embargo, no los desarrolla claramente en su cuerpo normativo, es decir, no se ha regulado de manera detallada el procedimiento que debe seguirse para proceder a revisar tanto la petición de inmunidad de arresto como de proceso.

En tal sentido, conforme a los principios del debido proceso y plazo razonable, consideramos necesario precisar y explicitar cada una de las etapas del procedimiento correspondiente, de modo que la solicitud por parte de la Corte Suprema de Justicia se sujete a un procedimiento y plazos previamente establecidos.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

3. LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Como podemos observar, la inmunidad parlamentaria es parte del "núcleo esencial del estatuto de los parlamentarios"¹, entendido este concepto como "el conjunto de las prerrogativas o garantías clásicas de los parlamentarios (...)"².

Además, se puede señalar que la decisión sobre el levantamiento del fuero recae sobre el mismo Congreso de la República, siendo el encargado de efectuar la valoración de cualquier móvil político que pueda existir a través del procedimiento de levantamiento de esta garantía.

Por otra parte, los antecedentes de la inmunidad parlamentaria pueden ser vistos desde dos posiciones. La primera, sostiene que su origen se remonta al derecho inglés del medioevo, con las instituciones llamadas "freedom of speech" y "freedom from arrest".

Sin embargo, como señala De La Torre Boza³, esta tesis no sería correcta puesto que aquel privilegio, a diferencia de la inmunidad parlamentaria, en su sentido liberal, solo protegía a los parlamentarios contra acciones judiciales de carácter civil, no penal, cuando por aquella época las deudas también tenían penas de cárcel.

La otra postura sostiene que el origen más bien se encuentra en la Francia del siglo XVIII, es la posición más apoyada por diversos autores. La inmunidad parlamentaria se configura a partir del Estado Liberal, emerge como una prerrogativa que tiene como objetivo garantizar la estabilidad de las cámaras legislativas, pues se entendía al parlamento como el único órgano capaz de hacer presente y operante la voluntad popular⁴.

CARACTERÍSTICAS

Una de las características de la inmunidad parlamentaria tiene que ver con el carácter corporativo de la prerrogativa⁵, cuyo objetivo es proteger la integridad del parlamento como institución, velando por su independencia, el normal desempeño de sus funciones, en especial la legislativa, de control político y de fiscalización.

En cuanto a la irrenunciabilidad, debe señalarse que el parlamentario no puede disponer libremente de tal prerrogativa, es decir, es irrenunciable, en virtud de un interés legítimo y no a un derecho subjetivo⁶.

¹ PUNSET, Ramón. Las cortes Generales. Centro de Estudios constitucionales, Madrid, 1983, p.149. citado por: EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. La sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Inmunidad Parlamentaria. Palestra del Tribunal Constitucional. Revista Mensual de Jurisprudencia. Año 2, N° 03, marzo 2007, Lima. P. 711.

² ABELLAN, Ángel Manuel. El Estatuto de los Parlamentarios y los Derechos fundamentales. Tecnos, Madrid, p.11. citado por: EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. La sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Inmunidad Parlamentaria. Palestra del Tribunal Constitucional. Revista Mensual de Jurisprudencia. Año 2, N° 03, marzo 2007, Lima. P. 711.

³ De la Torre Boza, Derek. La Inmunidad Parlamentaria. En: Derecho & Sociedad. p. 163

⁴ Gutiérrez Ticse, Luis Gustavo. La inmunidad parlamentaria en el Estado democrático constitucional: un estudio a partir del caso peruano. Tesis para optar el grado de magister, escuela de Posgrado, PUCP. P. 27.

⁵ De la Torre Boza, Derek. La Inmunidad Parlamentaria. En: Derecho & Sociedad. p. 166

⁶ Ibidem

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, tiene la característica de la temporalidad, es decir, lo único que genera la prerrogativa es retrasar por un periodo de tiempo el proceso penal o el arresto de ser el caso. Por último, otra característica que podemos mencionar es que, siendo un acto eminentemente político, tal decisión no es susceptible de ser revisable⁷.

4. LA INMUNIDAD DE PROCESO Y DE ARRESTO

Tal como está previsto en el artículo 93 de la Constitución, la inmunidad parlamentaria se divide en inmunidad de arresto, mediante la cual se protege la libertad personal; y la inmunidad de proceso, que impide que el parlamentario pueda ser sometido a un proceso de carácter penal.

Se requiere, antes de afectarse la libertad personal o iniciarse un proceso penal en contra del congresista, una autorización del Congreso o la Comisión Permanente de este mismo órgano.

La Constitución en su artículo 93 establece también que la inmunidad parlamentaria surte efectos desde que el congresista es electo hasta un mes después de haber culminado su mandato.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha sostenido en el fundamento jurídico 29 de la sentencia recaída en el expediente 0026-2006-PI/TC que:

*"(...), si la protección contra el arresto o detención, que **tiene fundamental incidencia en la conformación del Congreso**, solo empieza con la proclamación, entonces, se justifica que **la inmunidad de proceso comprenda a los procesos penales iniciados con posterioridad a la elección, independientemente de la fecha de la comisión del delito** (si el supuesto delito se cometió antes de la proclamación pero no se inició el proceso penal, entonces el congresista electo quedará protegido por la inmunidad de arresto y se deberá solicitar el levantamiento del fuero parlamentario)"* (Énfasis agregado).

Al respecto, es pertinente anotar lo expresado en el Debate del Pleno del Congreso de la República en la Sesión del 1 de diciembre de 1995 por el Congresista Daniel estrada Pérez, al señalar sobre los dos supuestos que contiene el artículo 93 de la Constitución: *"El primero, referido a la posibilidad del levantamiento de la inmunidad cuando se pide la autorización para que un congresista pueda ser procesado; y, el segundo, el levantamiento del fuero, cuando se dicta un mandato de detención, esto es, cuando va ir a prisión"*.

En tal sentido, debe quedar clara dicha diferenciación, reconocida por la Constitución Política y respaldada por el Tribunal Constitucional, así como por la doctrina nacional. De esta manera, el Poder Judicial no podrá iniciar un proceso de carácter penal contra un congresista ni tampoco arrestarlo, mientras asuma el cargo de congresista y hasta un mes después de concluir con su función, salvo que el congreso autorice el levantamiento de la inmunidad.

⁷ De la Torre Boza, Derek. La Inmunidad Parlamentaria. En: Derecho & Sociedad N° 31. P. 167.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

5. SOBRE LA PETICIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA A CARGO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Debe resaltarse que la inmunidad parlamentaria es una garantía institucional del Parlamento, es decir, tiene por finalidad cautelar el normal desarrollo de las funciones del Congreso de la República, su autonomía constitucional que lo coloca en posición de igualdad frente a otros poderes públicos como el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, y los principios de democracia representativa y pluralismo político que representa. Además, es preciso destacar que el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria es realizado por el Poder Judicial.

Consideramos razón válida por la que el Poder Judicial no puede encargarse de evaluar las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria es debido a la división juez-parte. En ese sentido, el órgano que solicita el levantamiento, que actualmente es el Poder Judicial, no puede ser el mismo que resuelve esa misma solicitud, habida cuenta de que es él mismo el que la solicita.

En tal sentido, consideramos fundamental recalcar el rol que cumple el Congreso de la República, como foro político por excelencia en un Estado de Derecho, que sea el poder en cuyos hombros recae la responsabilidad de revisar las peticiones sobre levantamiento de inmunidad parlamentaria a los congresistas y descartar que estas acusaciones no tengan móviles políticos que obstaculice su normal desempeño.

6. PORQUÉ ES NECESARIO IMPLEMENTAR LA PROPUESTA

Como hemos podido apreciar a lo largo del análisis del presente dictamen, tanto la Constitución Política, el Reglamento del Congreso, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional reconocen la inmunidad de arresto y de proceso para los parlamentarios.

Sin embargo, pese a su reconocimiento, se han suscitado casos en los que no ha quedado claro el reconocimiento y/o la diferenciación entre los procesos de levantamiento de arresto y de proceso.

Por ejemplo, en el caso del congresista Edwin Donayre Gotzch tenemos una sentencia emitida que impone una pena privativa de libertad efectiva de cinco años por la comisión del delito de peculado doloso⁸, no obstante, debido a cuestionamientos⁹, sobre si correspondía solicitar el levantamiento de inmunidad parlamentaria de arresto, por hechos procesados antes de ejercer el cargo, recién después de ocho meses el Poder Judicial solicitó la autorización para el arresto del congresista Donayre.

⁸ Exp. 1008-2009 (21-2010). Sentencia de la 2° Sala Penal Liquidadora de la Corte Suprema de Justicia de Lima, del 27 de agosto de 2018.

⁹ Mediante Oficio N° 727-2018-PP/CR, del 19 de setiembre de 2018, el procurador público del Congreso de la República, advierte lo señalado por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución de fecha 11 de setiembre de 2018, sobre un vacío legal en el Reglamento del Congreso de la República respecto al trámite que se le da a los pedidos de autorización para la ejecución de sentencia condenatoria privativa de la libertad efectiva impuesta a los parlamentarios.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

Como se puede apreciar, en el título del artículo 16 del Reglamento del Congreso se menciona expresamente "*inmidades de arresto y proceso*", sin embargo, no los desarrolla claramente en su cuerpo normativo, por tanto, consideramos pertinente desarrollar el procedimiento que debe seguirse para proceder al levantamiento de la inmunidad tanto de arresto como de proceso.

7. LA PERTINENCIA DE ESTABLECER PLAZOS RAZONABLES

Si bien, cada una de las etapas del procedimiento establecido para resolver la petición del levantamiento de inmunidad parlamentaria viene fijado en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento del Congreso, el cual denota que el informe de la Comisión (de Acusaciones Constitucionales) debería ser presentada en un plazo aproximado de 30 días luego de la recepción de la petición.

No obstante, en la práctica esto no se cumpliría. Al respecto, cabe traer a colación lo investigado por Jorge Campana¹⁰, quien ha podido registrar diversos casos entre los periodos legislativos (1995-2000); (2006-2011) del Congreso de la República, que no habrían sido resueltos durante el mandato parlamentario del(os) congresista(s) en cuestión, los que podrían vulnerar el derecho a un plazo razonable, como garantía mínima con la que debe contar la persona en todo proceso, incluso la petición de levantamiento de inmunidad, a cargo de un Poder del Estado que cumple funciones materialmente jurisdiccionales.

Al respecto, el TC se ha pronunciado al señalar que: "*la tutela procesal efectiva (...) implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos (...) a la defensa, (...) acceso a los recursos, a probar, plazo razonable, etc. (...)*"¹¹

Asimismo, al no resolverse en un plazo razonable, por ejemplo, en casos como los apuntados por CAMPANA en los que el Congreso no se pronunció en el lapso en el que a los denunciados congresistas los asistía la inmunidad parlamentaria, implicaría, además, una denegación tácita de la petición del levantamiento de inmunidad, sin la debida motivación o incluso sin motivación alguna¹².

La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³ señala que todo órgano que ejerce funciones materialmente jurisdiccionales debe ceñirse al debido proceso. Por lo cual resulta imprescindible una motivación adecuada que lo resuelva.

¹⁰ CAMPANA RÍOS, Jorge. (2010). Inmunidad parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al honor. En: *Pensamiento Constitucional*. Año XIV. N° 14 (PUCP), p. 305.

¹¹ Fundamentos jurídicos 8 y 13 de la sentencia del Tribunal Constitucional peruano recaída en el Expediente 6712-2005-HC/TC y publicada el 20 de enero del 2006 en el portal electrónico del Tribunal Constitucional.

¹² Campana Ríos, Jorge. (2010). Inmunidad parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al honor. En: *Pensamiento Constitucional*. Año XIV. N° 14 (PUCP), p. 306.

¹³ Sobre el particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente: De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un «juez o tribunal competente» para la «determinación de sus derechos», esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

Por lo motivos expuestos, consideramos que es pertinente y razonable establecer de manera expresa la obligatoriedad del cumplimiento de los plazos establecidos para que la petición de la inmunidad parlamentaria sea resuelta de manera diligente, de manera que se eviten dilaciones innecesarias y/o que se pretenda vulnerar los principios de debido proceso y plazo razonable para resolver este tipo de solicitudes.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

1. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD

La propuesta de modificación del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente, por el contrario, consolida el Estado de Derecho al precisar el cumplimiento de los alcances de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria, la misma que solo alcanza a los hechos cometidos durante el ejercicio del cargo de congresista de la República.

Del mismo modo, se busca consolidar el principio de separación de poderes, pues se fortalece el rol del Poder Judicial en el cabal cumplimiento de sus sentencias, impidiendo, a su vez, cualquier interferencia indebida al ejercicio funcional de sus integrantes.

2. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, en virtud de precisar una institución de protección de la función legislativa, guarda relación con la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, así como con la política de erradicación de la corrupción. Se defiende el imperio de la Constitución, el principio de separación de poderes y la cultura democrática.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, por el contrario, tiene efecto positivo en el régimen democrático, en cuanto fortalece la legislación adecuada en materia de levantamiento de inmunidad parlamentaria. La percepción de erradicación de conductas de impunidad y el compromiso de la lucha contra la corrupción, repercutirán en la buena imagen del Parlamento y en favor de la institucionalidad de la Administración Pública.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con

términos del artículo 8 de la Convención Americana. [Corte I.D.H., Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C N° 71, párrafo 71].



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR** que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, para hacer explícito el procedimiento para levantar la inmunidad de proceso y arresto y, además, fijar las etapas y plazos del procedimiento para proceder al levantamiento de ambas garantías, con el siguiente **texto sustitutorio**:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 1.- Modificación del artículo 16 del Reglamento del Congreso

Modifícase el artículo 16 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

"Inmunidades de arresto y de proceso

Artículo 16.-

La petición para levantar la inmunidad es formulada por una comisión conformada por jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. El trámite de la solicitud de levantamiento de la inmunidad de arresto y de proceso es el siguiente:

1. El presidente del Congreso pone la solicitud en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida.
2. La Comisión, en un plazo de tres días útiles, se pronuncia sobre la admisión o el rechazo del pedido. Corresponderá su trámite si la motivación es de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria. También puede disponer su subsanación si no cumple con los requisitos formales.
3. Admitida la solicitud, el presidente de la Comisión convoca a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes y cita al congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señala dos fechas con intervalo de un día para el ejercicio del derecho de defensa del parlamentario. La inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento.
4. La Comisión dictamina en un plazo máximo de **diez días útiles** contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al congresista denunciado para su defensa. Si el congresista se allana por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento, la Comisión dictamina en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

5. **Al día hábil siguiente de emitido el dictamen por la Comisión, el Consejo Directivo del Congreso lo consigna en la agenda del Pleno de la sesión inmediata siguiente a la fecha de su recepción a fin de someterlo al debate y a la votación correspondiente, la cual puede realizarse en la misma sesión o a más tardar en la subsiguiente, a criterio del presidente del Congreso. En caso de receso parlamentario, la Comisión permanente hace las veces del Pleno. Esta etapa del procedimiento, bajo cualquier supuesto, no puede exceder de diez días hábiles, bajo responsabilidad.**

Los plazos antes detallados deben cumplirse de forma obligatoria, bajo responsabilidad.

El congresista aludido en la solicitud de levantamiento **de inmunidad** tiene derecho a usar hasta sesenta minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias, y recibir oportunamente el dictamen respectivo y la transcripción de las intervenciones que realice, así como ser asistido por letrado.

El levantamiento procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de congresistas. Lo resuelto por el Pleno es comunicado a la Corte Suprema de Justicia."

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 19 de julio de 2019

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta

MARCO ARANA ZEGARRA
Vicepresidente


MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Secretaria

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro titular

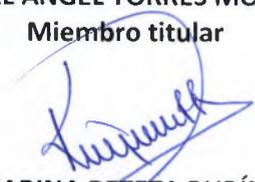
LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro titular


MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro titular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro titular

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro titular

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro titular

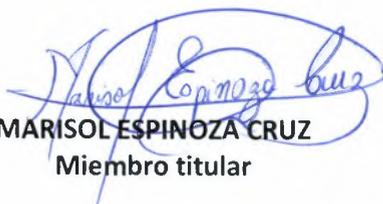

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro titular

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro titular

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro titular

JORGE MELÉNDEZ CELIS
Miembro titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro titular


MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro titular

MARISA GLAVE REMY
Miembro titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro titular

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro titular

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro titular


GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Miembro accesitario

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro accesitario

URSULA LETONA PEREYRA
Miembro accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro accesitario


MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR
Miembro accesitario

WUILLIAM MONTEROLA ABREGÚ
Miembro accesitario


ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
Miembro accesitario

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro accesitario

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

CÉSAR SEGURA IZQUIERDO
Miembro accesorio



LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro accesorio

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro accesorio

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro accesorio

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro accesorio

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro accesorio

MOISÉS GUIA PIANTO
Miembro accesorio

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro accesorio

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Miembro accesorio

MIGUEL CASTRO GRANDEZ
Miembro accesorio

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Miembro accesorio

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Miembro accesorio

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro accesorio

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Resolución Legislativa N° 61/2016-CR, N° 3909/2018-CR, N° 4397/2018-CR, N° 4406/2018-CR y N° 4580/2018-CR que proponen modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro accesorio

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro accesorio

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN
Miembro accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Período Anual de Sesiones 2018-2019

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019

Hora: 3:30 p.m.

MIEMBROS TITULARES



1. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Presidenta
(Fuerza Popular)



2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Vicepresidente
(Frente Amplio por Justicia, Vida
y Libertad)



3. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS**
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. **ALCORTA SUERO, LOURDES**
(Fuerza Popular)



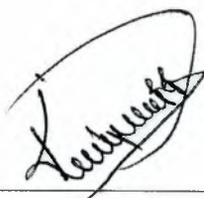
5. **BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR**
(Fuerza Popular)



6. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
(Fuerza Popular)



7. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA**
(Fuerza Popular)





8. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**
(Fuerza Popular)



9. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**
(Fuerza Popular)



10. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**
(Fuerza Popular)





11. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



12. MELÉNDEZ CELIS JORGE
(Peruanos por el Cambio)



13. OLIVA CORRALES ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)



17. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



18. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



19. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
(No agrupados)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019

Hora: 3:30 p.m.

MIEMBROS ACCESITARIOS



20. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,
GLADYS GRISELDA
(Fuerza Popular)



21. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
ALBERTO
(Fuerza Popular)



22. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



23. LETONA PEREYRA, URSULA
(Fuerza Popular)



24. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



**25. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
HERNÁN**
(Fuerza Popular)



26. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



27. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



28. TAPIA BERNAL SEGUNDO
(Fuerza Popular)



**29. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
EDILBERTO**
(Fuerza Popular)



30. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



31. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



32. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



33. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



34. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



35. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(Fuerza Popular)



36. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
(Fuerza Popular)



37. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR
(Fuerza Popular)



38. GUÍA PIANTO, MOISÉS
(Peruanos por el Cambio)



39. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



40. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)





41. MORALES RAMÍREZ, HUMBERTO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



42. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza Para el Progreso)



43. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR
(Alianza Para el Progreso)



44. IBERICO NÚÑEZ, LUIS
(Alianza Para el Progreso)



45. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Alianza Para el Progreso)



46. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



47. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



48. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Nuevo Perú)



**49. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR
ANDRÉS**
(Acción Popular)



50. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(No agrupados)



**51. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS,
ALBERTO**
(No agrupados)

Lima, 19 de julio de 2019

OFICIO N° 653-2018/2019-MAZ/CR

Señora Congressista

ROSA BARTRA BARRIGA

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.



19/7/19
11.55

Me dirijo a usted para saludarla y a la vez informarle que, no podré asistir a la sesión a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, que se llevará a cabo hoy 19 de julio por la tarde; porque estoy asistiendo a actividades programadas con antelación dentro del marco de la Semana de Representación. Por tal motivo, solicito la licencia del caso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

MAZ/mvp

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila

Lima, 19 de julio de 2019

Oficio N° 231 -2018-2019/LAS-CR.

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento



S-508m
19/07/19

Me dirijo a usted para saludarla y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta, informarle que tal como se comunicó mediante **Oficio N° 230 -2018-2019/LAS-CR.** a la comisión que ud. preside, no podrá asistir a la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución de hoy viernes 19 de julio del presente, por lo que se solicita la **LICENCIA** respectiva.

CIRENE BRAVO ALVARADO
Asesora II
Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta

Lima, 19 de julio 2019



3-45 pm
19/07/19

CARTA N° 168 –2018-2019/HVBR

Señora Congressista
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresoista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy viernes 19 de julio de 2019 a la 3:30 pm, debido a que el Congresoista en mención se encuentra en la región Lambayeque cumpliendo funciones inherentes a la semana de representación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Luis Fernando Morón Céspedes
Asesor Principal
CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ

Lima, 18 de julio de 2019

OFICIO No.714-2018-2019-TAG/CR

Señora
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.-

De mi mayor consideración:



Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la trigésima sesión extraordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 19 de julio del presente, a las 09:30 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje participando en la Tercera Audiencia Descentralizada denominada "Mujer, despierta el poder que hay en ti" en Puerto Bermudez-Cerro de Pasco como Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



David D. Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimborgo Guerra

ddch

Lima, 19 de julio del 2019.

OFICIO Nro. 496- 2018/2019-KJBR-CR

Congresista:
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Su despacho. -



Asunto: Licencia

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Beteta Rubín para solicitarle **Licencia** a la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, a llevarse a cabo el día de hoy viernes 19 de julio del año en curso, a horas 03:30 pm por motivo de estar cumpliendo la semana de representación en su región.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.



PAOLA ELAINE DE SOUZA VALLES
ASESORA DEL DESPACHO

CARGO

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres.
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 16 de julio del 2019



9:58
Mendoza

Oficio N° 172-2018-2019/LGV-CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
17 JUL. 2019
Hora: 9:50
Firma: [Signature]
Secretaría de la Oficialía Mayor

Ref.: Licencia por motivo de viaje

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle se sirva tramitar mi licencia por motivo de viaje del día miércoles 17 al viernes 19 de julio del presente año, debido a que asistiré a actividades oficiales del Parlamento Andino, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

[Handwritten Signature]



LUIS GALARRETA VELARDE
Congresista de la República

LGV

Lima, 19 de julio del 2019

OFICIO N° 1791 2018-2019/AAG/CR

Señora:

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congresista de la República

Presente.-



Asunto: Solicita Licencia

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al encargo de la señora congresista ~~Alejandra Aramayo Gaona~~ solicitarle licencia a la trigésima y trigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución programada para el día viernes 19 de julio de 2019 a las 9:30am y 3:30pm, respectivamente, debido a que la congresista ~~se encuentra con descanso médico~~, documento que se adjunta al presente para los fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




ABEL HURTADO ESPINOZA
Asesor de Despacho

AAG/Ah

Descanso Médico

Fecha y Hora 18/07/2019 08:04

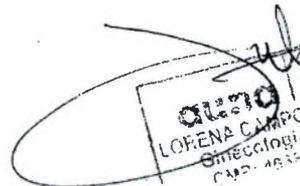
Paciente MARIA ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

DI DNI 01326288 Sexo Femenino Fec. Nac. 15/06/1974

SERVICIO HOSPITALIZACION

DIAGNÓSTICO D25.9 Miomeiosis Uterina, Anemia (D50)
D25.9
Post operado Histerectomía

PERIODO Días de Descanso 14 Fecha Inicial 18/07/2019 Fecha Final 31/07/2019


Clínica
alva | Delgado
LORENA CAMPODONICO OLCESE
Ginecología y Obstetricia
C.M.P. 46156 P.N.E. 19333

Firmado por Dr: Campodonico Olcese, Lorena
MIRAFLORES a 17/07/2019 Num Colegiado: 040385